



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 405.—En 17 del corriente mes dirigido á los Jefes de los cuerpos la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Con presencia de una consulta que el Capitan general de Galicia ha dirigido á este Ministerio en telegrama de hoy, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que la Real orden de 8 del actual disponiendo que todos los individuos de la clase de tropa que extingan el tiempo de su empeño en el presente año, sean baja en el cuerpo en que sirven por fin del mes actual y alta en su misma clase en 1.º de Abril venidero en el batallon provincial á que corresponda el pueblo de su naturaleza ó punto adonde fueren á residir, no es aplicable á los enganchados y reenganchados con opcion á premio pecuniario, los cuales deberán continuar en el servicio

activo.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V..... para su noticia y exacto cumplimiento, en el concepto de que por la preinserta Real orden quedan resueltas las consultas hechas hasta hoy por algunos Jefes sobre el mismo particular.»

Lo que se publica en el *Memorial* del arma á fin de que aparezca entre las circulares con el número correspondiente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 106.—A consecuencia de dudas ocurridas en algunos cuerpos acerca de la forma en que deben darse los recibos de las cantidades que abona para los reenganchados el Consejo de redenciones, y con el fin de evitarlas en lo sucesivo, he creído conveniente poner en conocimiento de todos, que los recibos de las cantidades espresadas los expide el Habilitado de esta Dirección al cual se entregan aquellas por el Consejo, y que son por lo tanto innecesarios los que remiten algunos cuerpos, según el mismo Consejo lo ha manifestado repetidamente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 107.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 13 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 24 de Diciembre último, proponiendo se declaren comprendidos á los alumnos de la Escuela especial de Administración militar en los efectos de la Real orden de 29 de Noviembre anterior, por la que se resolvió que los Oficiales del mismo cuerpo á quienes tocase la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 4.º del actual por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los citados alumnos se hallan comprendidos como tales en el párrafo 6.º del art. 74 de la vigente ley de reemplazos, y por lo tanto, aunque debiendo admitirse á los pueblos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocase la suerte de soldados, están exentos del servicio de las armas en los términos que lo establece la referida Real orden de 29 de Noviembre de 1860, para los Oficiales del cuerpo administrativo, interin no dejen de pertenecer á la escuela del mismo, abandonando la carrera.—De Real orden, comunicada por dicho

Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V..... con el mismo objeto.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 108.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido conceder relief al Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería D. Francisco Rosique y Hernandez, en espectacion de su retiro, quedando sin efecto la baja en el ejército del interesado, dispuesta por Real orden de 25 de Octubre de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del recurrente, llegue á conocimiento de los Directores é Inspectores de las armas, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 109.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 del actual, se ha servido conceder su Real autorizacion para que se celebren los exámenes que determina el art. 31 del reglamento de la Academia especial de Ingenieros: para la admision de alumnos en la misma, y de conformidad con lo que en aquella propone V. E., aprueba S. M. que cual se ha verificado en los exámenes de los ultimos años para el ingreso en el establecimiento, no se limite el número de los que hayan de recibirse, sino que en el presente deberán ser admitidos todos los aspirantes que resulten aprobados; pudiendo V. E. bajo este concepto disponer que se haga la conveniente publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 110.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 26 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: No existiendo razón alguna de conveniencia ni de analogía siquiera que justifique que el minimum del sueldo de los Brigadieres de cuartel no pase de 12,000 rs. anuales, mientras que los Coroneles de reemplazo disfrutan el de 13,800, circunstancia que coloca á los primeros en situación inferior á los segundos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo el minimum del sueldo de los Brigadieres de cuartel sea de 15,000 rs. anuales, quedando por lo demas en toda su fuerza y vigor las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1844 y 22 de Mayo de 1845.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 111.—Con fecha 21 del actual dije á V..... lo que copio:

«El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 17 del actual, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: En telegrama de hoy se dice á los Capitanes generales, Comandante general de Ceuta y General Jefe del Cuerpo de ocupacion de Tetuan lo siguiente: Los individuos que cumplan el tiempo de su empeño antes del 15 de Abril próximo, que reciban sus licencias absolutas en sus actuales cuerpos, siendo baja definitiva en fin del presente mes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V..... para su noticia y exacto cumplimiento en todas sus partes.»

«Para mayor inteligencia en este asunto, y que de una vez queden orilladas todas las dudas y resueltas las diferentes consultas que se han dirigido á mi Autoridad por varios Jefes, tendra V..... presente las prevenciones siguientes:

1.º Por punto general pasarán á los batallones provinciales á que deban ir todos los individuos del reemplazo de 1855 y voluntarios sin premio que cumplan su empeño en todo lo que resta de año, y únicamente subsistirán en las filas los enganchados y reenganchados hasta que extingan aquel, conforme determina la Real orden de 15 del actual.

2.º Tambien permanecerán en sus actuales cuerpos los individuos que se hallan sumariados hasta que las causas se hayan fallado.

3.º Los individuos que ya hubiesen marchado á sus casas y deban ser licenciados por cumplir su empeño dentro del plazo marcado en la preinserta Real orden, se les expedirá desde luego las licencias absolutas sin necesidad de ser alta en los batallones provinciales, cuyo documento se les remitirá por conductos de los Excmos. Sres. Capitanes generales, dando no-

ticia á los Jefes de los mismos batallones provinciales adonde van para que no produzcan el alta.

4.ª Los individuos que se hallen en el hospital continuarán tambien dependiendo de los cuerpos activos, y pasarán á situacion de provincia á medida que vayan recibiendo el alta. En la relacion que se remita á los Jefes de los batallones provinciales se comprenderá á los que se hallan en los hospitales, indicando el que sea para su gobierno; y cuando salgan de ellos y emprendan la marcha al destino les daran tambien aviso para que produzcan su alta en la revista del mes próximo.

Finalmente, cuidará V..... de que á todos los individuos de tropa que deban pasar á situacion de provincia y se hallen fuera de las filas empleados de asistentes, escribientes y ordenanzas en las diversas dependencias del Estado, se les haga saber las resoluciones del Gobierno de S. M., para que cesando en sus actuales destinos sean baja en los cuerpos por fin de este mes por pase á la nueva situacion.»

Lo que se traslada á los cuerpos para que obre en la coleccion de circulares, puesto que ya habrá producido los efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 112.—El Excmo. Sr. Capitan general de Navarra, con fecha 19 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiéndome sido comunicada por el Ministerio de la Guerra, para noticia del interesado, una Real orden, su fecha 15 de Diciembre último, disponiendo se continuase abonando por la Tesoreria de Rentas de esta provincia la pension de 10 rs. por una cruz de María Isabel Luisa que disfruta el cabo primero de infanteria Basilio Perez, quien en la precitada Real orden se dice residir en la ciudad de Cascante (Navarra); y resultando no ser esto exacto, segun manifiesta la Autoridad local de dicho punto; y no teniendo antecedente alguno acerca de donde pueda hallarse residiendo, me ha parecido conveniente dirigirme á V. E. por si en vista de su procedencia pudiera por medio del Jefe del regimiento á que el mismo haya pertenecido venirse en conocimiento de su paradero para serle comunicada la indicada Real disposicion, esperando de la bondad de V. E. se servirá avisarme el resultado.»

Lo que traslado á V..... para que si hubiese servido en ese cuerpo el cabo primero Basilio Perez y en él se le hubiese extendido su licencia, me manifieste el punto para donde se le hubiere expedido el pasaporte.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 113.— Considerando conveniente establecer reglas fijas acerca de los gastos que puedan ocurrir por asistencia facultativa á cualquiera fuerza del arma que se halle separada de la plana mayor de su batallón, para cubrir un destacamento en cuya localidad no exista facultativo castrense, he tenido ha bien resolver:

1.º Luego que el Jefe del destacamento llegue al punto de su destino, se enterará si hay facultativo castrense; en el concepto de que deben reputarse como tales los médicos que están afectos á los cuadros de los batallones de la Milicia provincial, por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último. Si lo hubiere reclamara asista á la fuerza de su mando, y en caso de no haberlo, pagará á un médico particular las visitas que se ofrezcan, teniendo presente que por Real orden de 23 de Mayo de 1850 se declaró á los individuos de tropa asimilados á las clases menesterosas para el pago de honorarios por asistencia facultativa.

2.º Las indicadas visitas no deben tener lugar mas que cuando ocurran accidentes muy repentinos y pasajeros, ó cuando se ofrezca reconocer á un individuo, porque tratándose de la curacion de una enfermedad se practicará lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1854, que dice así: «Los enfermos que tengan las partidas sueltas, cortes destacamentos y demas individuos aislados en puntos donde no haya hospital militar ni civil, ni facultativo castrense que les preste su asistencia, será obligacion de las justicias locales el proporcionárselo, así como los demas auxilios que necesitaren hasta que puedan pasar al hospital mas próximo, por cuyo concepto se les abonará la cantidad de 5 rs. diarios por plaza de tropa. Debiendo tenerse presente que segun otra Real orden de 1.º de Mayo de 1861, dicho abono ha sido aumentado hasta 40 rs. diarios.

Y 3.º Los gastos que ocasione cualquier individuo antes de entrar en el hospital ó de quedar bajo el cuidado de las justicias, se aplicarán al fondo económico.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.



REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 10 y 12 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Regto. Cuenca.....	Capitan.....	D. Pedro Haro.....	Pego.....	Cuatro meses.
Provl. Jaen.....	Idem.....	D. Vicente Gonzalez.....	Casár de Palomera.....	
Idem Cuenca.....	Idem.....	D. Paulino Gesabert.....	Val.ª de Alcántara.....	
Regto. San Fernando..	Idem.....	D. Juan de la Fuente.....	Pinto.....	
Cazs. Madrid.....	Teniente.....	D. Leopoldo Martínez.....	Badajoz.....	
Regto. Reina.....	Idem.....	D. Ernesto Rubio.....	Sória.....	
Idem Búrgos.....	Idem.....	D. Pedro Bals.....	Mahon.....	
Idem Luchana.....	Idem.....	D. Miguel Gonzalez.....	Toledo.....	
Idem Gerona.....	Idem.....	D. Andrés Gargallo.....	Elda.....	
		PRÓROGAS.		
Provl. Cangas de Onís.	Teniente.....	D. Luis Perez.....	Llanes.....	Dos lid.
Regto. Mallorca.....	Idem.....	D. Bernardo Castilla.....	Valladolid.....	
Provl. Oviedo.....	Subteniente...	D. Francisco Pelet.....	Montblanch.....	
Regto. Saboya.....	Idem.....	D. Camilo Arias.....	Santiago.....	

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	4	Cádiz.	Gerona.....	22	Valencia.
Reina.....	2	Valencia.	Valencia.....	23	Tetuan.
Principe.....	3	Coruña.	Bailén.....	24	Valencia.
Princesa.....	4	Barcelona.	Navarra.....	25	Búrgos.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Lérida.
Saboya.....	6	Idem.	Cuenca.....	27	Coruña.
Africa.....	7	Badajoz.	Luchana.....	28	P.º de Mallorca.
Zamora.....	8	Zaragoza.	Constitucion..	29	Gerona.
Soria.....	9	Málaga.	Iberia.....	30	Tetuan.
Córdoba.....	10	Granada.	Asturias.....	31	Sevilla.
San Fernando.	11	Málaga.	Isabel II.....	32	Barcelona.
Zaragoza.....	12	Mahon.	Sevilla.....	33	Ceuta.
Mallorca.....	13	Lérida.	Granada.....	34	Malion.
América.....	14	Granada.	Toledo.....	35	Madrid.
Extremadura..	15	Tortosa.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Vitoria.	Múrcia.....	37	Ceuta.
Borbon.....	17	Madrid.	Leon.....	38	Tarragona.
Almansa.....	18	Valladolid.	Cantábria.....	39	Valladolid.
Galicia.....	19	Leganés.	Málaga.....	40	Barcelona.
Guadalajara..	20	Pamplona.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Tetuan.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Sevilla.	Arapiles.....	41	Málaga.
Madrid.....	2	Granada.	Baza.....	42	Madrid.
Barcelona.....	3	Madrid.	Simancas.....	43	Algeciras.
Barbastro....	4	Idem.	Las Navas....	44	Madrid.
Talavera.....	5	San Sebastian.	Vergara.....	45	Idem.
Tarifa.....	6	Tetuan.	Antequera....	46	Búrgos.
Chiclana.....	7	Madrid.	Llerena.....	47	Tetuan.
Figueras.....	8	Tetuap.	Segorbe.....	48	Berga.
Ciudad-Rodrigo	9	Tetuan.	Merida.....	49	Figueras.
Alba de Tormes	10	Barcelona.	Alcántara....	20	Barcelona.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.